



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo 2019-00378

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta capital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c382821791901253ee147c15e683a0fddbce1726e5425c10473fb48646580f59**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo 2019-00572

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta capital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eeec2ea73fdfadcddf376bad49291c963bccfac21057f9ad55c19488bb2bdd2**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo 2019-00764

En atención al informe secretarial que antecede, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta capital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8ea9ef75a4f266687c6d030ddd2800ed1022c0fab0eef4c39bf797a9ca20ed**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00896

En vista de que la medida de embargo del automotor de placas HVK451 se encuentra registrado (fl. 6 PDF 01 C. 02), el Juzgado dispone:

Póngase en conocimiento del demandante la respuesta brindada por la oficiada Secretaría Distrital de Movilidad, militante a folio 6, PDF 01 del encuadernado cautelar, inscribiendo el embargo sobre el vehículo de placas HVK451. Para proceder con la orden de aprehensión, alléguese certificado de tradición del vehículo en el que conste la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4931590d848cc7542efa096a05f5bb5dfdd33035e52d1eca18e4250aac93adc5**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00896

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 12 Cd. 01).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dcfa39473b28fd3d5294089c09172b175a1d08e7e001e6ab7e2bdc0c50e4b1**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01147

En atención a la solicitud presentada por el demandado en escrito aportado el 10 de abril de 2024 -Pdf. 30 a 31, Cd. 01-, que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito el mediante providencia de 23 de agosto de 2023 -Pdf. 17, Cd. 01- y, que en el trámite procesal no se profirió sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
2. **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15bd7235cc6fd02af3d8f027c79068adbcccc861ff6cc241aa671ebbd01b**
Documento generado en 16/04/2024 09:29:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo 2019-01188

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta capital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc59f058ffadf779ea9c1e6176968a789985a178fb0f0447c6bcbdd15a97c7e2**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Hipotecario No. 2019-01473

Vencido el término de traslado del avalúo del predio objeto de hipoteca sin objeción por parte de la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER** en cuenta para todos los efectos legales, el avalúo aportado por la parte demandante sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20409237**, por la suma de **\$165.670.500.00**, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

2-. Remítase en forma inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para el reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ffc0a19f3c36189c7181f1ac1111ce228c6a44f147e2508d060de26d7d568f**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo 2019-01662

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta capital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead32dded201cf78347635c3fca08ba62408fed30b26a0ab7bc5c2617d64db55**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo 2019-01680

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta capital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa1424379c0fc04064486aba60b4ae259c6376c0dd98bb91b02ef2f46d24bb2**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo 2019-01824

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta capital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ee0af69156dc42d00d772907e0dda671465fccd7ad609fedd098f02a95ddc3**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-01857

Previo a resolver lo solicitado por la actora en escrito allegado el 09 de abril de 2024, que obra a numerales 16 a 17 del cuaderno cautelar, por medio del cual solicita la ampliación del monto de la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. **REQUERIR** al memorialista para que elabore la respectiva actualización de la liquidación del crédito. Ello en consideración a los valores entregados a la fecha.

Dichos valores entregados deberán incluirse como abonos.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0a90d86cfe4c36ca002fd0950eedaa13533b698c302672b6f8fab793d15f13**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo 2019-01998

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta capital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592ea378fb316601a55efda4e20f7b474d24d98c7f1a9bf7243e6aa70f5413e0**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo 2019-02004

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta capital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34dfe8888596106d051ada010645013fceef90d0d95e18180ea31118ab71f0f**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo 2019-02062

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta capital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb1130c8f1dcfdfe7f97ff1067253f1b756151086fe88ea7cfecbdf628218da**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo 2019-02242

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta capital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209b9d1ecade3e1c0715b854622aefdcc8cd028633f6712e2dfe4c2a26ada5ae

Documento generado en 16/04/2024 09:29:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo No. 2020-00110

Vista la solicitud que antecede, el Despacho dispone levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, sin condena en costas, conforme a la solicitud que eleva el demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bd5a4ce08a967bc57d8e0f676eab035e9a33640e5dadcd65979bfc4155a705**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo 2020-00260

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta capital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cedeebeee00cdaf8ac62978734db36fe8a90027867843c2761c6ce9ac590ccd**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Restitución No. 2022-00843

Encontrándose el proceso al Despacho, se advierte que las comunicaciones remitidas a los demandados el 22 de febrero de 2024, no serán tenidas en cuenta al no cumplir con los requisitos previstos en el numeral 3º, artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que no se indicó de manera correcta a los llamados a juicio el término que disponen para comparecer a esta judicatura a realizar su notificación personal, tal como ya se le había advertido en proveído de 14 de febrero de la presente anualidad. -Pdf. 36, Cd. 01-

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. -Negrilla y cursiva fuera del texto-

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a los demandados el 22 de febrero de 2024, que militan a numerales 37 a 38 del cuaderno principal.

2-. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba la demandada **DANAIDA ERIKA SANDOVAL PEÑA** como empleada de **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**.

Limítese la medida a la suma de **\$25.000.000.00** (Art. 155 del C.S.T.). Oficiese indicando el número de cédula del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df31343d55d5127a42664eed804d65fc63b6ef358c00e61f1fb598039a3a995**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01551

Revisado el certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula **300-404615** que obra a numeral 19 del cuaderno cautelar virtual, el juzgado advierte que en la anotación número 7 no se indicó de manera correcta la denominación de la entidad que decretó el embargo, esto es, **JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

Por lo anteriormente expuesto, previo a continuar lo que respecta al decreto de secuestro del predio cautelado, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de su notificación, corrija la cautela indicando que la medida cautelar fue decretada por el **JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** 11001400306820220155100, promovido por **AECSA S.A.** contra **HERLINDA MORA GARCÍA**. Ofíciase anexando copia del Pdf. 02, 14, 19 y 20 del cuaderno cautelar.

2-. Una vez realizada la corrección ordenada, se continuará con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993dbc7d6b6b1e6858e6d1229979c90c04fec75613a6d5a753540ee790f238f6**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 2022-01568
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OCAMPO PARADA
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZOILA
ROSA SARMIENTO DE NEIRA

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el Num. 3 del artículo 178 del C.G.P.

ANTECEDENTES:

El señor LUIS EDUARDO OCAMPO PARADA por intermedio de apoderado judicial, promovió la presente acción judicial contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZOILA ROSA SARMIENTO DE NEIRA, para que previo el trámite del proceso verbal sumario, se hagan las declaraciones que a continuación se sintetizan:

“1.- “Se DECLARE LA EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA, contrato de garantía real pero accesorio, constituido por la señora LILIA EMMA VENEGAS DE BELTRÁN a favor de la señora ZOILA ROSA SARMIENTO DE NEIRA, mediante pública número 1409 del 10 de abril de 1965, expedida por la notaría segunda del círculo de Bogotá, sobre el bien inmueble “LOTE TERRENO, JUNTO LA CASA DE HABITACIÓN EN EL EXISTENTE, DEL BARRIO SANTANDER”, ubicado actualmente en la calle veintisiete sur (27 sur), numero veintisiete – noventa y seis (27-96) de la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, (antes Calle 27 sur Número 28ª -94) al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S-75603, la cédula catastral número 27S A27 43 y el Chip Catastral AAA0013MZUH. Lo anterior, toda vez que la obligación principal que garantizaba el mencionado gravamen hipotecario se encuentra extinta, operando así el supuesto de hecho contenido en el artículo 2457 del Código Civil.

2.- Se ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C. correspondiente al gravamen hipotecario a favor de la señora ZOILA ROSA SARMIENTO DE NEIRA, sobre el bien inmueble “LOTE TERRENO, JUNTO LA CASA DE HABITACIÓN EN EL EXISTENTE, DEL BARRIO SANTANDER”, ubicado actualmente en la calle veintisiete sur (27 sur), numero veintisiete – noventa y seis (27-96) de la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, (antes Calle 27 sur Número 28ª - 94) al cual le corresponde la matricula inmobiliaria número 50S-75603, la cédula catastral número 27S A27 43 y el Chip Catastral AAA0013MZUH.

3.- Se ORDENE LA INSCRIPCIÓN de la sentencia resultante del presente proceso verbal sumario a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C.”

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto fechado 15 de diciembre de 2022 se admitió la demanda en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZOILA ROSA SARMIENTO DE NEIRA, quienes fueron notificados a través de Curador Ad-Litem el 19 de enero de 2024, quien contestó la demanda y propuso excepciones.

La excepción propuesta por la pasiva corresponde a la que denominó “EXCEPCIÓN GENERICA”, fundada en lo que resultare probado en el proceso.

En el término de traslado de la contestación de la demanda, la parte actora guardó silencio.

Por consiguiente, el juzgado procede a dictar sentencia de instancia, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda que inició el presente asunto es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y el Juzgado es competente para conocer del litigio, por lo que no se encuentra ningún reparo frente a los presupuestos procesales para proferir una sentencia de mérito.

Concorre la legitimación del demandante y la pasiva, pues se deriva del hecho de que haberse constituido en favor de la señora ZOILA ROSA SARMIENTO DE NEIRA hipoteca con ocasión de la obligación contraída por la señora LILIA EMMA VENEGAS DE BELTRÁN como anterior propietaria del predio identificado con la foliatura 50S-75603 que ahora posee el demandante, la cual se garantizó con hipoteca, mediante Escritura Publica No. 1409 del 10 de abril de 1965 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá.

Así mismo, aportan copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-75603, en el que consta en la anotación No. 006, la inscripción de la Hipoteca constituida mediante Escritura Publica No. 1409 del 10 de abril de 1965 en la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, con el fin de garantizar la obligación descrita en precedencia.

De igual forma, relata el extremo actor que la obligación consistió en el pago por parte de la señora LILIA EMMA VENEGAS DE BELTRÁN de \$15.000 M/Cte. en favor de ZOILA ROSA SARMIENTO DE NEIRA en el plazo de un año contado a partir de la expedición de la Escritura Publica No. 1409 del 10 de abril de 1965.

Ahora bien, el artículo 2536 del Código Civil establece que *“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”* Y acto seguido el artículo 2537 señala que: *“La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden.”*

Conforme a la anterior disposición y teniendo en cuenta que la obligación contenida en la Escritura Publica No. 1409 del 10 de abril de 1965, se hacía exigible un año contado a partir del otorgamiento de la escritura, se hace más que evidente que el termino señalado por la ley para que prescriba la obligación ha transcurrido ampliamente, dando lugar a que opere dicho fenómeno.

Aunado a lo anterior, del certificado de tradición del bien se logra extraer que nunca se dio inicio a una nueva acción ejecutiva en contra de los obligados, lo cual permite concluir que el término de prescripción trascurrió sin que el acreedor ejerciera las

acciones con las que contaba para hacer efectiva la obligación e interrumpir el fenómeno prescriptivo.

Ante esta situación, considera el despacho que es viable declarar la prescripción de la obligación y la consecuente cancelación de la hipoteca, habida cuenta que no se evidencia causal alguna que invalide el trámite adelantado hasta ahora, encontrando que la excepción genérica propuesta por la pasiva no podrá salir adelante.

Así pues, no encontrando el despacho causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar fin a la instancia, según lo previsto en el artículo 390 de nuestro ordenamiento procesal civil.

De otra parte considera el despacho que no hay lugar a condenar en costas a la pasiva por no aparecer causadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la obligación garantizada con hipoteca constituida a través de la Escritura Publica No. 1409 del 10 de abril de 1965 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, otorgada por la señora LILIA EMMA VANEGAS DE BELTRÁN en favor de ZOILA ROSA SARMIENTO DE NEIRA.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida mediante la Escritura Publica No. 1409 del 10 de abril de 1965 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, otorgada por la señora LILIA EMMA VANEGAS DE BELTRÁN, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-75603 en su anotación No. 006. Ofíciase a la Notaría, para que se sirva tomar atenta nota de lo aquí decidido, así como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73ea7076d32623cd311c13277305daa46d3df2fc6754eb906749251378fce4f**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01819

Vistas las documentales allegadas el 10 de abril de 2024, que obran a numerales 12 a 13 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. TENER EN CUENTA las diligencias de notificación remitidas a la demandada a la dirección **CARRERA 4 # 18 - 84 ACACIAS – META; KM 17 VIA DINAMARCA ACACIAS – META** y **tovar_20@gmail.com**, que obra a numerales 07, 09, 11 y 13 de este encuadernado, con resultado negativo.

2-. OFICIAR a la **EPS SANITAS**, para que informen a este Estrado Judicial las direcciones de ubicación que reposen en su sistema del demandado **EFREN TOVAR MUÑOZ**. Oficiése indicando el número de identificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9f95a9426601591c3d2ca18d22a1be15d681d1d74513201a08765534c5425e**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01829

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 09 de abril de 2024, que obra a Pdf 13 a 15 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **AECSA S.A.** contra **YEZID FERNEY VELOSA ROMERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51af714292943154817a3296df836f0bcc886829c0a8f3da032665d381c3b239**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-01863
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ PENAGOS

Teniendo en cuenta que **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ PENAGOS**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA** como endosataria en propiedad de BBVA S.A promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ PENAGOS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en los documentos base del recaudo pagaré 00130094005000746344 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 16 de enero de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Números 09 a 12 del cuaderno principal.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.220.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c261d1fcbcef1fd62296bfaf73ae2276235d4ccec6cad8053a26bd9c1f7ad2**
Documento generado en 16/04/2024 09:29:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo No. 2023-00005

Surtido el trámite de instancia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir en el presente asunto la sentencia anticipada que en derecho corresponda con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

AECSA S.A como endosataria en propiedad del Banco BBVA demandó a la señora **MANUEL HUMBERTO RUIZ SANTAMARÍA**, para que por el trámite del proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago en su favor y contra la demandada por concepto de capital contenido en el título valor adosado para su cobro por la suma de **\$14.389.262.00**, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la presentación de la demanda hasta cuando se realice su pago, además de las costas del proceso.

Como título de ejecución allegó el Pagaré número 00130603005000083932 suscrito por la demandada por la suma de **\$14.389.262.00**, para ser pagaderos en una cuota el 06 de diciembre de 2022 en la ciudad de Bogotá -Pág. Pdf 02, Cd. 01-, afirmando en los hechos que él deudor se encuentra en mora del pago de la obligación.

Mediante providencia del 03 de febrero de 2023, se libró la orden de pago por el capital ejecutado, más los intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago y, se ordenó notificar a la demandada, diligencia que se cumplió a través de curador *ad-litem*, quien formuló las excepciones de mérito que denominó “**AUSENCIA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL TITULO VALOR**” y “**EXCEPCIÓN GENÉRICA**”. -Pdf 17 a 18, Cd. 01-

De los medios exceptivos la parte actora dentro del término legal se opuso a su declaratoria -Pdf 31 a 32 y 35 a 36, Cd. 01-, argumentando que el pagaré ejecutado cumple con los requisitos del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, los espacios en blanco fueron diligenciados conforme a la carta de instrucciones, los cuales fueron suscritos por el obligado.

En lo que atañe a la excepción genérica, señala que al momento de proponerse excepciones de mérito dentro de los procesos ejecutivos se debe establecer de manera obligatoria los hechos y sustentos jurídicos en los cuales se fundamenta la censura, tal como lo señala el numeral 1º, artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

Tramitado el proceso en sus correspondientes etapas, no advirtiéndose causal de nulidad que afecte lo actuado y estando presentes los presupuestos procesales que son requisitos necesarios para dictar sentencia de mérito, a ello se procede mediante las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ha de partir esta sede judicial por admitir su competencia para dirimir el presente asunto, por razón de su naturaleza, su cuantía y la vecindad del extremo demandado, aunado al hecho de que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte, se hallan representados en debida forma, y los requisitos formales del libelo se adecuan a las previsiones legales.

En el presente asunto, la parte demandante aportó un pagaré que incorpora la suma de \$14.389.262,00 de capital, el cual una vez se calificó la demanda, se advirtió reunía los requisitos especiales de que trata el artículo 709 del C. de Co. y comunes señalados en el artículo 621 ibidem, lo cual fundó el mandamiento de pago emitido en contra del señor Manuel Humberto Ruiz Santamaría, demandado en este asunto.

Ahora bien, una vez se notificó el demandado a través de Curador Ad Litem presentó escrito de excepciones, en las cuales se enfila el primer argumento a señalar, que si bien existen unas instrucciones de diligenciamiento del pagaré, la firma impuesta difiere de la impuesta en el pagaré, por lo que el Curador asume es de una persona diferente.

Ahora bien, frente al tema de los títulos valores con espacios en blanco se ha pronunciado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, precisando que la ausencia o inobservancia de las instrucciones impartidas para llenar los espacios en blanco dejados en un título valor, no acarrea inexorablemente la nulidad o ineficacia del instrumento, sino la obligación de ajustarlo a lo que corresponda, y en ese mismo sentido, la Corte Constitucional, en sendas sentencias, ha señalado que la carta de instrucciones escrita no es imprescindible, ya que pueden haber instrucciones verbales, o incluso posteriores al acto de creación del título o hasta implícitas, siendo la única necesidad que se llene de acuerdo a lo acordado por las partes.

Ahora bien, en este tipo de casos, corresponde a la parte que alega este tipo de excepción probar que el instrumento cambiario contenía espacios en blanco y que los mismos fueron diligenciados en contravía de las instrucciones de llenado.

En ese sentido, en el presente asunto puede advertirse que existen unas instrucciones escritas de diligenciamiento del pagaré, en hoja adherida al cuerpo del título valor, en su parte superior y que en las mismas aparece una firma suscrita por quien dice ser el demandado, siendo un principio de prueba que en caso de desconocerse la firma debe acreditarse tal hecho, pues no basta solo con mencionarlo o deducirlo de las grafías impuestas, pues para ello se requiere del conocimiento de expertos que determinen en últimas, si existió la falsificación de la firma, con las consecuencias procesales que implicaría el no lograr acreditar tal hecho.

Entonces, es claro que en el presente asunto la parte lo que realmente pretendió fue tachar la firma, sin solicitar una sola prueba de su dicho, y derivándola de un supuesto que solo quedó en el sentir del Curador.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Art. 622 del C. de Co., correspondía a la entidad financiera demandante diligenciar el pagaré conforme a esas instrucciones de llenado, sin que se pueda exigirse el acompañamiento de algún documento adicional para generar un título complejo en esa tarea, pues es clara la normatividad comercial en esa material al señalar que bastará con el título valor para que tenga eficacia la acción cambiaria.

Desde ese punto de vista, siendo claro que si el título valor tenía espacios en blanco se diligenció conforme a las instrucciones otorgadas por su suscriptor, pues no existe prueba en contrario y sobre ello existe una presunción de autenticidad, la excepción analizada deberá declararse no probadas.

Frente al segundo problema jurídico, relativo a la prescripción alegada, se dirá que conforme a lo dispuesto en el Art. 2512 del C.C. la prescripción extintiva, que es la que interesa estudiar en el presente caso, ha sido definida como el modo de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y que trae como consecuencia, entre otras, que el acreedor pierde el derecho de constreñir al deudor para el cumplimiento de la obligación prometida.

En el presente caso, es el Art. 789 del C. de Co. el que señala el término de prescripción de la acción cambiaria directa, estableciéndose allí que la misma prescribe una vez transcurra el término de tres años al vencimiento de la obligación.

Ahora bien, dicho fenómeno extintivo de las obligaciones se puede interrumpir natural o civilmente, lo primero, por reconocer el deudor la obligación, ya sea expresa o tácitamente y lo segundo, por la presentación de la demanda judicial para hacer efectiva la obligación, tal como lo dispone el Art. 2539 C.C. Sin embargo, hay que decir que para que ocurra la interrupción civil de la prescripción, en la fecha de la presentación de la demanda, debe notificarse al demandado en el término perentorio que consagra el legislador en el artículo 94 del C.G.P., esto dentro del término de un año, contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al demandante por estado.

En ese sentido, en el presente asunto tenemos que el título valor tiene como fecha de vencimiento el día 6 de diciembre de 2022, lo que significa claramente que a la fecha no se ha cumplido el plazo trienal consignado en la norma, por lo que resulta claro que la prescripción se interrumpió en forma civil, con la presentación de la demanda.

Por esta razón, la excepción también fracasará.

Finalmente, en esta clase de asuntos no procede la excepción genérica, por

encontrarnos con una limitación de los medios exceptivos, consagrada en el Art. 784 del C. de Co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

- 1. DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas por la parte demandada, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Se ORDENA** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el plenario.
- 3. ORDÉNASE** el avalúo y remate de los bienes que se encuentran trabados en la Litis, así como los que se llegaren a embargar y secuestrar.
- 4. PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 5. Se condena en costas a la parte demandada.** Fíjense como agencias en derecho la suma de \$740.000,00

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffab5f563ad9cd036174272c12dc9713ae19deda964207dc4d22c2474b3dabc4**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-00277
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : ALBERTO SURMAY VIANA

Teniendo en cuenta que **ALBERTO SURMAY VIANA**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA** como endosataria en propiedad de DAVIVIENDA S.A promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ALBERTO SURMAY VIANA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en los documentos base del recaudo pagaré 2777052 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 14 de marzo de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Números 05 a 06 del cuaderno principal.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$450.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa2803c0ddb17b4aa5475c5a7a465b611bde24bb58f24199fb26926af69bdf3**
Documento generado en 16/04/2024 09:29:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo No. 2023-00939

Encontrándose el proceso al Despacho, se advierte que el togado CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, no dio cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado por esta judicatura en auto de 27 de noviembre de 2023 -Pdf. 19, Cd. 01, esto es, no acreditó su condición de apoderado especial de la empresa demandada TAXI CUPOS S.A.S. Por tal razón, no será tomada en cuenta la réplica aportada al plenario el 04 de octubre de 2023, que milita a numerales 115 a 16 del cuaderno principal.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** el escrito de contestación de la demanda aportado el 04 de octubre de 2023, que obra a numerales 15 a 16 del legajo principal, por las razones expuestas en el presente proveído.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a notificar a la sociedad demandada **TAXI CUPOS S.A.S.**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 del Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin. Lo anterior en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090788af25b583157b1e15d8b0a777cbdc3c103618d247942a0d6f3d8566d13b**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Hipotecario No 2023-00956

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado por la parte demandante que obra a folios 07 - 08 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS** contra **LICETH MILENA DURÁN CAMARGO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: Entréguese a favor del demandante títulos judiciales por la suma de \$778.398,00 M/Cte. Fracciónense los existentes en el proceso, de ser el caso.

CUARTO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

QUINTO: Sin necesidad de desglose, por haberse tramitado el sumario de forma digital.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f5429f541aa7f00e8221f6e49cc1940246d8a3c959e73d5c4d9d9a5e3ccbd4**
Documento generado en 16/04/2024 09:29:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01525

En atención a la solicitud presentada por la demandada en escrito aportado el 08 y 10 de abril de 2024 -Pdf. 22 y 28, Cd. 01-, que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia de 06 de marzo de 2024 -Pdf. 19, Cd. 01-, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bac7dd165e0e103e2f1bbd2ec9f3c0bb3969fb81f6f7419b717078f1a9a2ade**
Documento generado en 16/04/2024 09:29:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-01761
DEMANDANTE : AECSA S.A.S.
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER ROMERO DAZA

Teniendo en cuenta que **FRANCISCO JAVIER ROMERO DAZA**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. - AECSA** como endosataria en propiedad de BBVA S.A promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FRANCISCO JAVIER ROMERO DAZA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en los documentos base del recaudo pagaré 00130080075000288700 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 23 de noviembre de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Números 05 a 08 del cuaderno principal.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.150.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0f58056c306242e3cfb970b6a4ccf37552d5f510e28edddb938bdb1fcbb8ed**
Documento generado en 16/04/2024 09:29:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01767

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 15 de marzo de 2024, que obra a Pdf 08 a 09 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, como endosataria en propiedad del BANCO BBVA S.A contra **LUIS FERNANDO CACERES LYONS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

6. **RECONOCER** personería a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99123122294fa87186f51d70ae489c70e5bad1966e0deeeddf29ffb81fe664d8**
Documento generado en 16/04/2024 09:29:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00956

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, a pesar de ser este un trámite ejecutivo, la secretaría en Oficio No. 3872 del 6 de diciembre de 2023 (No. 03 Cd. 02) comunicó que la medida de embargo ordenada en auto de esa misma fecha sobre la cuota parte del bien inmueble de foliatura No. 50C-1436480 de propiedad de la demandada Angie Lizeth Padilla, se profería en un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, y por ello, así fue consignado en la matrícula inmobiliaria del predio en su anotación No. 008.

En consecuencia, como medida de saneamiento, se impone oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, con miras a que corrija la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1436480, indicando la clase de proceso correcta y señalando que el error fue cometido en nuestro oficio anterior, para que proceda de conformidad.

Anéxese a la comunicación la documental obrante a folios 02 – 04 del cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c908b72dccd40baac2c3856b4c098d69d8ad9261ac3369388a231e4b8b0f06**
Documento generado en 16/04/2024 09:29:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01770
DEMANDANTE : UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO : ANY VALENTINA CRUZ CARREÑO y ANGIE LIZETH PADILLA CHIPATECUA

Teniendo en cuenta que **ANY VALENTINA CRUZ CARREÑO y ANGIE LIZETH PADILLA CHIPATECUA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **UNIFIANZA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **ANY VALENTINA CRUZ CARREÑO y ANGIE LIZETH PADILLA CHIPATECUA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, contrato de arrendamiento visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 6 de diciembre de 2023 visto a folio 08 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folios 11 y 19.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$700.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3625c1dfbb56f90726d41e5a306ce1402f68faa9c6559d98bff311547e688c55**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01825

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 09 de abril de 2024, que obran a numerales 04 a 05 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **ORDENA** oficiar a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNZA - CUNDINAMARCA**, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, informe a este Despacho el trámite dado al Oficio número 3892 del 05 de diciembre de 2023, que le fuera remitida vía electrónica el día 12 del mismo mes y año, mediante el cual se ordenó el embargo del automotor de placas **LQV987** de propiedad de **MARÍA ELENA CASTRO MÁRQUEZ**. Ofíciase indicando el número de identificación de la demandada y, anexando copia de los numerales 01 a 03 del cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca14ad65379e7a24018885087d4026a4223a596fc6b6cfa4e5d112b4527f8ca2**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01835

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 05 de abril de 2024, que obra a Pdf 20 a 21 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **PEDRO JUAN BAUTISTA SASTOQUE** contra **JUAN SEBASTIÁN PEÑA VILLAMIZAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33d68cb2125997483639c40447188fadcd3a9bd983ad87841bf6415ec029754**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01839

Vistas las documentales allegadas el 01 de abril de 2024 que obran a numerales 18 a 27 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

- 1-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de los demandados y excepciones de mérito planteadas en el presente asunto por el representante del ejecutado (Pdf 18 a 27, Cd. 01), tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.
- 2-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abc1f57d657079fa80e9f0bee116fe6069d5e6e1cf17d13ce0669ba3979e468**
Documento generado en 16/04/2024 09:29:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN 11001400306820230183900 - CONTESTACIÓN DEMANDA

Javier Pombo Rodríguez <jpombo@mediumasociados.com>

Lun 1/04/2024 4:25 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: spgestioneficiente@gmail.com <spgestioneficiente@gmail.com>; edificio nogal 80ph@gmail.com
<edificio nogal 80ph@gmail.com>; agarcia@sed-nove.net <agarcia@sed-nove.net>; wreina@mediumasociados.com
<wreina@mediumasociados.com>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

No funcionamiento registro PM.pdf; Paz y Salvo inmueble Apto 403 y Garaje 6 Edificio Nogal 80 .pdf; Promesa Contrato de Permuta Apartamentos Y Garajes Edificio El Pino y Edificio Nogal 80 .pdf; Certificado Tradición y Libertad Garaje 6 Nogal 80.pdf; Poder Firmado Andrés García.pdf; Correo poder al Abogado .pdf; Contestación Demanda - Edificio Nogal 80 Andrés García.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jpombo@mediumasociados.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

NÚMERO: 11001400306820230183900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDIFICIO NOGAL 80.
DEMANDADO: ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL.

JAVIER POMBO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. N.º de 79.368.625 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional N.º 53.213 del Consejo Superior de la Judicatura y poseedor del correo electrónico registrado ante dicho Consejo: jpombo@mediumasociados.com, en mi calidad de apoderado de **ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía 79.473.511 expedida en Bogotá D.C, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado por el artículo 369 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito adjunto el memorial. el poder y los anexos de la **CONTESTACIÓN** de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada contra mi cliente por parte del **EDIFICIO NOGAL 80**.

Al señor Juez,

Javier Pombo Rodríguez
Director

 322 2934903 - 321 2652348www.mediumasociados.com

AVISO LEGAL: este mensaje y sus anexos son confidenciales y no pueden ser usados ni divulgados por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

Señores
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

NÚMERO: 110014003068**20230183900**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDIFICIO NOGAL 80.
DEMANDADO: ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.

JAVIER POMBO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la C.C. N.º de 79.368.625 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional N.º 53.213 del Consejo Superior de la Judicatura y poseedor del correo electrónico registrado ante dicho Consejo: jpombo@mediumasociados.com, en mi calidad de apoderado de **ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía 79.473.511 expedida en Bogotá D.C, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado por el artículo 369 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito **CONTESTO** la demanda de **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada contra mi cliente por parte del **EDIFICIO NOGAL 80**.

La contestación a la demanda se basa en lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de la referencia, me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO. - Es cierto.

HECHO SEGUNDO. - Es cierto.

HECHO TERCERO. - Es cierto.

HECHO CUARTO. - No es cierto. Como se denota en el Certificado de Tradición y Libertad anexo, mi cliente, el Sr. **ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL NO ES EL DUEÑO** del apartamento 403 del Edificio Nogal 80. Lo propio, desde el día 23 de julio del año 2021, cuando enajena el mismo mediante Escritura 2438 del 2021 a PATRICIA BAHAMON FERNANDEZ; MATEO RODRIGUEZ BAHAMON y CAMILO RODRIGUEZ SABOYA.

Respecto de las cuotas de administración, **no le consta a mi cliente, pues NO ERA DUEÑO en la fecha de causación de estas.**

HECHO QUINTO. - No es cierto. Mi cliente no ha recibido ningún requerimiento, y por lo expuesto y que se demostrará, tampoco debió recibirlo. Lo anterior, razón por la cual tampoco debió cancelar dichas cuotas de administración.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INCONDUCTENCIA DE LA DEMANDA POR AUSENCIA EN LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

La demandante pretende obtener a su favor, el pago de sendas cuotas de administración. Al respecto, tal como cita la activa del proceso, al tenor de la ley 675 del 2001:

“ARTÍCULO 29. PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.” (Negrilla fuera del original).

Lo cierto es que, tal como lo enuncia el artículo en mención, la obligación de las cuotas corresponde directamente al propietario de la unidad inmueble, no a quien lo fue en el pasado.

Está habilitado mi cliente entonces, para hacer uso de su derecho del artículo 1577 del Código Civil:

“ARTÍCULO 1577. <EXCEPCIONES DEL DEUDOR>. El deudor demandado puede oponer a la demanda todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, y además todas las personales suyas.”

Entonces, por excelencia, la principal excepción que posee mi cliente es la de la falta de legitimación en la causa por pasiva. Para conceptuar, la Sentencia T-1001 de 2006 enunció:

“La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo”

Así, toda vez que mi cliente no era el dueño del apartamento al momento de la causación de las cuotas de administración, no está legitimado por pasiva en este caso concreto, y por lo tanto, las pretensiones no pueden prosperar respecto de él.

2. GENÉRICA O INNOMINADA

Frente a esta excepción, amparados en lo descrito en el artículo 282 del CGP:

“Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Así, respeto la facultad de probar y decidir sobre excepciones que el juzgado encuentre y sustente en derecho.

PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito al honorable juez, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO. - Declarar probadas las excepciones propuestas, y en consecuencia denegar las pretensiones a la parte activa.

SEGUNDO. - Condenar en costas judiciales y en agencias en derecho a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de tradición y libertad del apartamento 403 del Edificio Nogal 80 que se anexará debido a que no fue posible su descarga como consta en la foto anexa al presente escrito.
2. Certificado de tradición y libertad del Garaje 6 vinculado al apto 403 del Edificio Nogal 80.
3. Promesa de Contrato de Permuta Apartamento 403 Edificio Nogal 80, con fecha 18 de febrero del 2021.
4. Paz y Salvo del Apartamento 403, emitido por la copropiedad en cabeza de su administrador, Sr. Víctor Hugo Castro Gómez, con fecha 15 de junio del 2021.

ANEXOS

1. Los solicitados como prueba.

NOTIFICACIONES

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

En la Cra 49c #79 - 147 en la Ciudad de Barranquilla; Correo electrónico: spgestioneficiente@gmail.com; Celular: 3505762410.

A LA PARTE DEMANDANTE:

En la Cra 8 #80 - 08 en la Ciudad de Bogotá; Correo electrónico: edificionogal80ph@gmail.com.

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 81 # 11 - 68 Oficina 514 de Bogotá; Celular: 3222934903 - 3212652348; Correo electrónico: jpombo@mediumasociados.com

LA PARTE DEMANDADA:

En el Correo electrónico: aaarcia@sed-nove.net; Celular: 3115990642.

Al Señor Juez,



JAVIER POMBO RODRÍGUEZ
T.P No. 53.213 del C.S.J

Señor
JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

RADICACIÓN PROCESO: 1100140030682023 0183900

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO NOGAL 80

DEMANDADA: ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

Yo, **ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.473.511 expedida en Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **JAVIER POMBO RODRÍGUEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.368.625 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 53.213 del Consejo Superior de la Judicatura y poseedor del correo electrónico registrado ante dicho Consejo jpombo@mediumasociados.com para que en mi nombre me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las establecidas en los artículos 74, 75 y 77 del código general del proceso, incluidas las de presentar y responder demandas, interponer recursos, formular incidentes, sustituir y/o reasumir este poder, conciliar sin mi presencia, desistir, recibir, renunciar, transigir, notificarse en mi nombre y en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

Atentamente,



ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL
C.C. No. 79.473.511

Acepto:



JAVIER POMBO RODRÍGUEZ
TP 53.213 del C.S.J.

Poder Dirigido al Abogado Javier Pombo Rodríguez

Andrés García Carvajal <agarcia@sed-nove.net>
Para: jpombo@mediumasociados.com

21 de febrero de 2024, 12:32

Cordial Saludo,

Abogado
JAVIER POMBO RODRÍGUEZ
jpombo@mediumasociados.com

Por medio del presente correo le adjunto el poder mediante el cual solicitó que usted asuma mi representación dentro del proceso que adelanta EL JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C., bajo el radicado 1100140030682023 0183900, tipo de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, demandante EDIFICIO NOGAL 80, en el cual figuró como demandado.

De antemano le agradezco al Dr. Pombo toda su asesoría y acompañamiento durante el trámite del proceso mencionado.

Decreto 806 de 2020 artículo 5.

Cordialmente,

ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL
C.C. No. 79.473.511
agarcia@sed-nove.net

The information transmitted is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer



Poder Firmado Andrés García.pdf
119K



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240214582289368621

Nro Matrícula: 50C-634237

Pagina 1 TURNO: 2024-103077

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 04:58:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-03-1982 RADICACIÓN: 1981-95555 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 12-11-1981

CODIGO CATASTRAL: AAA0097RKPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 06, TIENE UN AREA PRIVATIVA DE 17,60 M.2, UNA ALTURA LIBRE DE 2,50 MTS. Y LINDA: NORTE: EN 6,05 MTS. CON EL GARAJE 08, COLUMNA COMUN AL MEDIO Y CON COLUMNA Y ZONA DURA COMUNES, QUE LO SEPARAN DEL GARAJE 07; EN 0,40 MTS. CON EL SHUT DE BASURAS, MURO COMUN AL MEDIO, SUR: EN 1,45 MTS. CON EL GARAJE 09, MURO COMUN AL MEDIO, EN 5,00 MTS. CON ZONA DURA Y COLUMNA COMUNES QUE LO SEPARAN DEL GARAJE 05, ORIENTE: EN 1,40 MTS. Y 1,50 MTS. CON EL GARAJE 9 MURO COMUN AL MEDIO, OCCIDENTE: EN 2,65 MTS. CON LA ZONA COMUN DE CIRCULACION, EN 0.90 MTS. CON EL SHUT DE BASURAS, MURO COMUN AL MEDIO Y CON COLUMNA COMUN. NADIR: CON LA PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL TERRENO. CENIT: CON LA PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL NIVEL DOS. ESPACIO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE UN VEHICULO Y DEPOSITO.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA # 050-0QUE:VIVIENDAS INALDA LTDA. "VILANDA",ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPRA A LUCIA CORDOBA DE LOMBANA,SEGUN ESCRITURA # 333 DE 28 DE FEBRERO DE 1.978,NOTARIA 18 DE BOGOTA;ESTA ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON JOSE VICENTE LOMBANA CALVO,SEGUN ESCRITURA # 2259 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.976 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS BUENAHORA, SEGUN ESCRITURA # 5391 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.949,NOTARIA 2A DE BOGOTA;Y PARTE POR COMPRA A CONCEPCION ANGULO DE CORDOBA, SEGUN ESCRITURA # 2374 DE 14 DE OCTUBRE DE 1.977,NOTARIA 18 DE BOGOTA;ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NATIVIDAD NÚEZ DE ALFARO,SEGUN ESCRITURA # 293 DE 6 DE FEBRERO DE 1.957,NOTARIA 1A DE BOGOTA.-.-LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO. CALLE 80 # 7-72/82LOTE DE TERRENO CON EXTENSION DE 1.476.37 M2 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:NORTE:EN EXTENSION DE 46.19 MTS.,CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE FRANCISCO CAMACHO Y CON CASAS EDIFICADAS SOBRE LOS LOTES #S 139 Y 140 DE LA MANZANA L DE LA URBANIZACION SAN ANTONIO DE CHAPINERO;SUR:EN LINEA QUEBRADA, EN EXTENSION DE 2.34 MTS.,CON LA SUBESTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA Y EN EXTENSION DE 43.64 MTS.,CON LA CALLE 80; ORIENTE:EN LINEA QUEBRADA EN EXTENSION 22.81 MTS.,CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE BLANCA COLLINS DE CELADA,Y EN EXTENSION DE 9.92 MTS.,CON LA SUBESTACION DE LA EMPRESA DE ENER GIA ELECTRICA DE BOGOTA;OCCIDENTE:EN EXTENSION DE 32.27 MTS.,CON LA CARRERA 8.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 8 80 08 GJ 6 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 80 7-82

1) CALLE 80 7-72 GARAJE 06

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240214582289368621

Nro Matrícula: 50C-634237

Pagina 2 TURNO: 2024-103077

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 04:58:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

50C - 498081

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1979 Radicación: 71878

Doc: ESCRITURA 5243 del 09-08-1979 NOTARIA 5A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS INALDA LTDA.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-1981 Radicación: 51097

Doc: ESCRITURA 3016 del 19-05-1981 NOTARIA 5A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$14,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD VIVIENDAS INALDA LTDA. VINALDA LTDA.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-11-1981 Radicación: 95555

Doc: ESCRITURA 2836 del 11-09-1981 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS INALDA LTDA. VINALDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-10-1982 Radicación: 91765

Doc: ESCRITURA 3782 del 30-09-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS INALDA LTDA. VINALDA LTDA.

A: GONZALEZ DE TABORDA LUCIA

CC# 32338660 X

A: TABORDA BOLIVAR LIBARDO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-10-1982 Radicación: 91766

Doc: ESCRITURA 3783 del 30-09-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE TABORDA LUCIA

CC# 32338660 X

DE: TABORDA BOLIVAR LIBARDO DE JESUS

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240214582289368621

Nro Matrícula: 50C-634237

Pagina 3 TURNO: 2024-103077

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 04:58:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-10-1982 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3783 del 30-09-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE TABORDA LUCIA

CC# 32338660 X

DE: TABORDA BOLIVAR LIBARDO DE JESUS

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-09-1984 Radicación: 1984-108238

Doc: ESCRITURA 154 del 13-01-1984 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA " LAS VILLAS ".

A: VIVIENDAS INALDA LTDA. " VINALDA LTDA ".

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-08-1997 Radicación: 1997-76931

Doc: ESCRITURA 4296 del 14-08-1997 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 5,6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: GONZALEZ DE TABORDA LUCIA

CC# 32338660 X

A: TABORDA BOLIVAR LIBARDO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-09-2003 Radicación: 2003-82174

Doc: ESCRITURA 3789 del 31-07-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO NOGAL 80 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-09-2005 Radicación: 2005-91989

Doc: ESCRITURA 5029 del 09-09-2005 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240214582289368621

Nro Matrícula: 50C-634237

Pagina 4 TURNO: 2024-103077

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 04:58:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABORDA BOLIVAR LIBARDO DE JESUS

A: TABORDA BOLIVAR ELVIA TULIA

CC# 21452871 X 50%

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-07-2012 Radicación: 2012-63280

Doc: ESCRITURA 4191 del 20-06-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABORDA BOLIVAR LIBARDO DE JESUS

A: GONZALEZ DE TABORDA LUCIA

CC# 32338660 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-11-2012 Radicación: 2012-108008

Doc: ESCRITURA 5247 del 08-10-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$420,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE TABORDA LUCIA

CC# 32338660

DE: TABORDA BOLIVAR ELVIA TULIA

CC# 21452871

A: QUINTERO RODRIGUEZ GLORIA ESPERANZA

CE# 41569510 X C.C 41569510

A: QUINTERO RODRIGUEZ PEDRO FENELON

CC# 19212336 X

A: QUINTERO RODRIGUEZ PLATON SIMEON

CC# 79324451 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-07-2013 Radicación: 2013-65857

Doc: ESCRITURA 1843 del 18-06-2013 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$500,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE O' BONAGA GLORIA ESPERANZA

CC# 41569510

DE: QUINTERO RODRIGUEZ PEDRO FENELON

CC# 19212336

DE: QUINTERO RODRIGUEZ PLATON SIMEON

CC# 79324451

A: INNOVAR S.A.

NIT# 8909081987 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-12-2013 Radicación: 2013-121332

Doc: ESCRITURA 4383 del 19-12-2013 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$640,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INNOVAR S.A.

NIT# 8909081987



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240214582289368621

Nro Matrícula: 50C-634237

Pagina 5 TURNO: 2024-103077

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 04:58:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARCIA CARVAJAL ANDRES

CC# 79473511 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-12-2013 Radicación: 2013-121332

Doc: ESCRITURA 4383 del 19-12-2013 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CARVAJAL ANDRES

CC# 79473511 X

A: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

NIT.890.903.937-0

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-02-2016 Radicación: 2016-13328

Doc: ESCRITURA 412 del 16-02-2016 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$448,000,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

A: GARCIA CARVAJAL ANDRES

CC# 79473511

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 05-09-2018 Radicación: 2018-68409

Doc: ESCRITURA 2176 del 21-08-2018 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CARVAJAL ANDRES

CC# 79473511 X

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-12-2020 Radicación: 2020-71168

Doc: CERTIFICADO 12172 del 13-10-2020 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

A: GARCIA CARVAJAL ANDRES

CC# 79473511 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 10-05-2023 Radicación: 2023-37033

Doc: ESCRITURA 2438 del 23-07-2021 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA ESTE INMUEBLE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240214582289368621

Nro Matrícula: 50C-634237

Pagina 6 TURNO: 2024-103077

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 04:58:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GARCIA CARVAJAL ANDRES

CC# 79473511

A: BAHAMON FERNANDEZ PATRICIA

X C.C.39.687.207

A: RODRIGUEZ BAHAMON MATEO

X C.C. 1.000.850.987

A: RODRIGUEZ SABOYA CAMILO

CC# 19466519 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2010-14852	Fecha: 22-09-2010
EN DESCRIPCION LINDERO OCCIDENTE INCLUIDO SEGUN FOLIO REAL CARTULINA, VALE.JSC/AUXDEL36/C2010-14852.			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 1	Radicación: C2010-6501	Fecha: 30-04-2010
VENTANA CANC.LO INCLUIDO VALE.AGU.AUXDEL46.C2010-6501			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 2	Radicación: C2018-17677	Fecha: 17-09-2018
EN VENTANA DE CANCELACION LO CORREGIDO VALE. ART 59 LEY 1579/12 AUXE 102C2018-17677			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 3	Radicación: C2018-17765	Fecha: 18-09-2018
LO CORREGIDO VALE.LEY1579/12 ART. 59 AUXDE101 C2018-17765			
Anotación Nro: 15	Nro corrección: 1	Radicación: C2014-3204	Fecha: 12-02-2014
NOMBRE CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL5 C2014-3204.-			
Anotación Nro: 17	Nro corrección: 1	Radicación: C2018-19375	Fecha: 11-10-2018
SE CORRIGE ACREEDOR. SI VALE SEGUN TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012. AUXDEL74/C2018-19375			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240214582289368621

Nro Matrícula: 50C-634237

Pagina 7 TURNO: 2024-103077

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 04:58:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-103077

FECHA: 14-02-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FEDECOLOMBO

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
REGISTRADORA PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FEDECOLOMBO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

PROMESA CONTRATO DE PERMUTA

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de Febrero del año 2021, los sucritos, **PATRICIA BAHAMÓN FERNANDEZ, CAMILO RODRÍGUEZ SABOYA y MATEO RODRIGUEZ BAHAMÓN**, este último representando por sus padres (*Patricia Bahamón Fernandez y Camilo Rodríguez Saboya*), (en adelante los **Permutantes 1**), de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá los primeros y Madrid (España) el último de los nombrados, de estado civil casados los primeros entre sí, con sociedad conyugal vigente y soltero el último de los nombrados, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 39.687.207 de Bogotá, 19.466.519 de Bogotá y 1000.850.987 de Bogotá respectivamente, quienes para efectos de esta promesa de contrato obran en nombre propio, por una parte y por la otra, **ANDRÉS GARCIA CARVAJAL**, mayor, varón, de nacionalidad Colombiano, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, según Escritura Pública 2999 del 13 de Septiembre de 2013 del Notaría 11 del Circuito de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79473511 de Bogotá, quien para efectos de esta promesa de contrato obra en nombre propio, (en adelante el **Permutante 2**), manifestaron que han decidido celebrar una **Promesa de Contrato de Permuta**, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio de la presente Promesa de Contrato, los (**Permutantes 1**) prometen transferir a título de permuta al (**Permutante 2**), el derecho de dominio y la propiedad plena que tienen y ejercen sobre los inmuebles que se describen a continuación, con todas sus anexidades, usos, dependencias y servidumbres, ubicado en la carrera 8 No. 84 Apto 302 Apartamento 302 cuya matrícula inmobiliaria es: 50C-826612, Garaje 1 matrícula inmobiliaria 50C- 826313 y Garaje 2 con matrícula inmobiliaria 50C- 826320 y por otro lado el apartamento 402 matrícula inmobiliaria 50C- 826625, con los Garajes 7 y 8 cuyas matrículas inmobiliarias son: 50C- 826331 y 50C- 826332 y Cuartos de Depósito correspondientes del **Edificio El Pico P.H.**, de la ciudad de Bogotá, he identificados con las cédulas catastrales números AAA-0097-DSUH, AAA0097DTAF, AAA0097DTBR, AAA-0097-DSXS, AAA0097DTHY y AAA0097DTJH respectivamente, destinados para el uso de vivienda del (**Permutante 2**) y su familia, en adelante los "Inmuebles", con áreas cada uno de 102.615 M2 y cuyos linderos particulares obran en la Escritura Pública No. 3714 del 21 de septiembre de 1984 de la Notaría 18 de Bogotá, según se lee en el certificado de libertad adjuntos con la presente promesa. Esta permuta además incluye como quedó señalado, los garajes 1, 2, 7 y 8 y las líneas telefónicas números 6183682 y 6316769. De otra parte y a su vez, el (**Permutante 2**) transfiere a título de permuta al (**Permutante 1**) y cuya E.P.se acuerda extender a favor exclusivamente del señor **CAMILLO RODRIGUEZ SABOYA**, el derecho de dominio y la propiedad plena que tiene y ejerce sobre El (los) siguiente(s) bien(es): **Apartamento No. 403 y Garaje 6 y Cuarto de Depósito correspondiente del Edificio Nogal 80**, ubicados en la Carrera 8 # 80 - 08, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50C-634264 y 50C- 634237 con cédulas catastrales No. 8071935, 807196 con un área aproximada de 124M2 y 17.60 M2 y cuyos linderos se encuentran descritos en la E.P. No. 2176 de fecha Agosto 21 de 2018, Notaría Sexta (6°) de Bogotá.

Parágrafo: No obstante la mención de la cabida y linderos de los Inmuebles y la descripción de los bienes de propiedad de los Permutantes, la presente Promesa de Permuta se hace como de cuerpo cierto.

SEGUNDA: La enajenación mutua que las Partes hacen de los bienes debidamente identificados en la Cláusula Primera de esta Promesa de Contrato, es a título de permuta de acuerdo con lo establecido para el efecto en el Artículo 1955 y ss del Código Civil. Como consecuencia de lo anterior, las Partes asignan los siguientes valores a los bienes que se intercambian por medio de este Contrato, así: a) A los Inmuebles descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, incluidos los cuatro (4) garajes de propiedad de los (**Permutantes 1**), las Partes los estiman en la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$604.000.000,00)** de pesos moneda corriente cada uno, para un total de **UN MIL**



Quem

DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.218.142.000,00); b) Los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este Contrato, de propiedad del (Permutante2), las Partes los estiman en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$661.164.000), pesos moneda corriente. En consecuencia, como surge una diferencia de QUINIENTOS CINSENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$556.978.000,00) a favor de los (Permutantes 1), el (Permutante 2) les entregará el monto de dicho mayor valor en dinero para lograr así la equivalencia de prestaciones de la siguiente manera: a) A la firma de la presente Promesa de Contrato, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte (\$396.978.000,00) que los (Permutantes 1) declaran recibidos a satisfacción; b) La suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000,00), garantizados mediante Pagaré a más tardar dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la firma de la presente Promesa de Contrato, o antes de resultar procedente.

TERCERA: Que los Inmuebles que los (Permutantes 1) prometen transferir, los adquirieron por compra realizada a BANCO DAVIVIENDA S.A. (Apto. 302), mediante Escritura Pública número 5909 del día 16 de julio de 2009 de la Notaría 71 del Circuito Notarial de la ciudad de Bogotá y de compra hecha a CAMILO SEBASTIAN CORREDOR ESCOBAR, FRANCISCA VERÓNICA CORREDOR ESCOBAR y JUAN CARLOS CORREDOR MUÑOZ (Apto. 402), mediante Escritura Pública número 251 del día 3 de febrero de 2017 de la Notaría 6ª del Circuito Notarial de la ciudad de Bogotá. Por su parte, la propiedad de los inmuebles que promete transferir el (Permutante2), los adquirió de la siguiente manera: Compra hecha a innovar S.A, mediante Escritura Pública número 4383 del día 12 de Diciembre de 2013 de la Notaría 11 del Circuito Notarial de la ciudad de Bogotá

CUARTA: La enajenación que los (Permutantes1) prometen hacer de los Inmuebles que por medio de esta Promesa de Contrato acuerdan, además de la propiedad, dominio y posesión de los Inmuebles, comprende el derecho de copropiedad que conforme a la ley corresponde a los propietarios de los Inmuebles sobre la áreas comunes del Edificio El Pino, así como el uso de las servidumbres y áreas comunes de uso exclusivo de los propietarios de los inmuebles. Por su parte, la enajenación que promete hacer el (Permutante2) de los bienes que por medio de esta Promesa de Contrato acuerda, además de la propiedad, dominio y posesión de los bienes, comprende el derecho de copropiedad que conforme a la ley corresponde al propietario del Inmueble sobre la áreas comunes del Edificio Nogal 80, así como el uso de las servidumbres y áreas comunes de uso exclusivo del propietario del inmueble.

QUINTA: Los (Permutantes 1) de manera expresa declaran que los Inmuebles son de su exclusiva y plena propiedad, que en la actualidad los poseen de manera regular y pacífica y que a la fecha los Inmuebles se encuentran libres de embargos, pleitos pendientes y demandas civiles y que sobre ellos no recae ningún tipo de gravamen, censos, anticresis, contrato de arrendamiento por escritura pública, servidumbre, desmembraciones, condición resolutoria, patrimonio de familia, con excepción de una hipoteca sobre el Apto. 302 y 402 cada uno con dos garajes y respectivos depositos. El apartamento 302 tiene hipoteca a favor del Banco BBVA, la cual fue constituida como respaldo a un crédito hipotecario que los (Permutantes 1) declaran haber cancelado ya en su integridad y por lo cual, solo hace falta levantar la mencionada hipoteca. Igualmente, el (Permutante 2) declara que los bienes que enajena son de su exclusiva y plena propiedad, que en la actualidad los posee de manera regular y pacífica y se obliga a hacer entrega de ellos en buen estado de funcionamiento, además declara que los bienes se encuentran libres de embargos, gravámenes, multas, impuestos, condiciones resolutorias, pactos, incluyendo reserva de dominio, y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio de los mismo

SEXTA: Los (Permutantes 1), manifiestan que diez (10) días calendario después de la suscripción de la presente Promesa de Contrato, harán entrega real y material de sus inmuebles, los cuales habrán de ser intervenidos en obra por parte del (Permutante 2); por su parte, los inmuebles propiedad del (Permutante 2), serán entregados a los (Permutantes 1), a más tardar tres (3) meses después de suscrita la presente Promesa de Contrato, plazo éste que será solo susceptible de prórroga por un (1) mes adicional, Así mismo, a partir del quinto (5) mes, El (Permutante 2) se obliga a pagar Diez millones de pesos mensuales (\$ 10.000.000)



moneda corriente, en caso de no haber entregado el apartamento que permuta en este contrato, todos los servicios públicos, impuestos causados y cuotas de administración de los inmuebles tanto propiedad de los (**Permutantes 1**) como del (**Permutante 2**), correrán por cuenta exclusiva de éste último y empezarán a correr a cargo de los (**Permutantes 1**) los cargos correspondientes a los inmuebles propiedad del (**Permutante 2**), una vez éste haga entrega física y real de los mismos a los (**Permutante 1**). El (**Permutante 2**) se compromete a entregar al (**Permutantes 1**) Paz y Salvo del apartamento que permuta hasta febrero 28 de 2021. Así como recibos pagados de: valorización y predial hasta febrero 28 de 2021.

SÉPTIMA: Las Partes declaran que se obligan al saneamiento de esta Promesa de Permuta en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen, acción real que resulte en contra de los derechos de dominio y propiedad que transfieren a través de esta Promesa de Contrato, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar a la otra Parte.

OCTAVA: Las Partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Promesa de Contrato, el pago de una cantidad igual a **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$240.000.000,00)**, suma de la cual será acreedora la otra Parte, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora a la Parte incumplida, por lo que las partes entienden y aceptan que, de la cifra entregada con la firma de este documento por parte del (**Permutante 2**) a los (**Permutantes 1**), la cantidad indicada en esta cláusula se recibe a título de arras confirmatorias, por lo que en caso de incumplimiento de los (**Permutantes 2**) deberá ser devuelta y doblada al (**Permutante 1**). Así mismo manifiestan estar de acuerdo en que, en caso de incumplimiento del (**Permutante 2**), las reformas efectuadas por éste a los inmuebles entregados por los (**Permutantes 1**), serán de propiedad exclusiva de éstos últimos y sin costo alguno a su cargo.

NOVENA: Las partes acuerdan como fecha para la firma de las correspondientes Escrituras Públicas el 20 de Abril de 2021 a las 3 p.m. en la Notaría 11 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá, cualquier modificación sobre esta fecha deberá ser consignada en el correspondiente Otro Sí firmada por las partes. Cada una de las partes se presentará con los Paz y Salvos de administración, valorizaciones y Predial correspondiente.

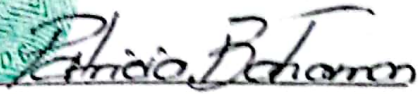
DÉCIMA: Los gastos y derechos notariales que se causen por el otorgamiento de la Escritura Pública mediante la cual se protocolice la presente promesa de acuerdo de voluntades, serán cubiertos por los (**Permutantes 1**) y por el (**Permutante 2**) por partes iguales. Los gastos que demande la boleta fiscal y el registro de este instrumento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, incluyendo el impuesto de registro, serán asumidos en su totalidad por el (**Permutante 2**), respecto de los inmuebles entregados por los (**Permutantes 1**) y de ser necesario, los gastos de boleta fiscal y el impuesto de registro que se deriven de la entrega de los inmuebles hecha por el (**Permutante 2**), correrán por cuenta de los (**Permutantes 1**)

DÉCIMA: El (**Permutante 2**) declara que a la fecha de firma de la presente Promesa de Contrato: (i) conoce y recibirá dentro de ocho días después de su firma y de parte del (**Permutante 1**) los Inmuebles objeto de esta permuta a su entera satisfacción con todos sus usos, anexidades y dependencias en los términos y en las condiciones previstas en esta promesa de Contrato, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable a los Inmuebles y que lo respetará y los hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato

La presente Promesa de Contrato ha sido elaborada en dos (2) ejemplares del mismo tenor y se firma en Bogotá, D.C., por las partes interesadas, a los cinco (18) días del mes de Febrero del dos mil veintiuno (2021) [Firmas]

[Firma]

(Los Permutantes 1)



PATRICIA BAHAMÓN FERNANDEZ.

C.C. No. 39.687.207 Bogotá

Propietarios Apto. 302



CAMILO RODRIGUEZ SABOYA

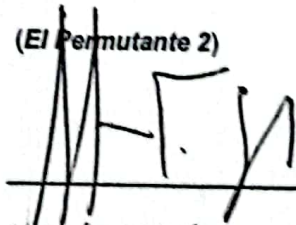
C.C. No. 19466.519 de Bogotá

MATEO RODRIGUEZ BAHAMÓN

C.C. 1000.850.987 de Bogotá

Propietarios Apto. 402

(El Permutante 2)

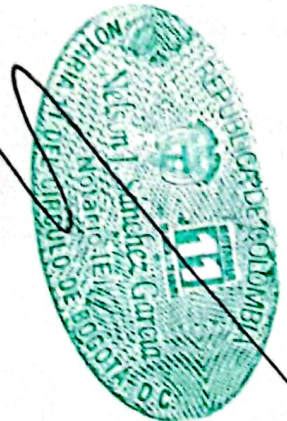


ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL

C.C. No. 79.473.511

Propietario Apto. 403

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (11)
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
TÍTULO TRASLATIO DE DOMINIO, NI ES OBJETO
DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA
11

Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá CAMILO RODRIGUEZ SABOYA quien exhibió CC N° 19 466 519 de BOGOTA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 18/02/2021



[Signature]
Firma



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA
11

Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá PATRICIA BAHAMON FERNANDEZ quien exhibió CC N° 39 687.207 de BOGOTA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 18/02/2021



[Signature]
Firma



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA
11

Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá ANDRES GARCIA CARVAJAL quien exhibió CC N° 79.473.511 de BOGOTA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 18/02/2021



[Signature]
Firma



EDIFICIO NOGAL 80 PROPIEDAD HORIZONTAL
Carrera 8 No. 80-08

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021

Señor (a)
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref.: PAZ Y SALVO INMUEBLE

Distinguido Notario (a):

En calidad de administradores del **EDIFICIO NOGAL 80 PROPIEDAD HORIZONTAL** NIT.860.090.796 - 9 con Personería Jurídica expedida por la Alcaldía Local de Chapinero, edificio ubicado en la Carrera 8 No. 80-08, se certifica con la presente:

Que el apartamento 403 y el garaje No. 6, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de expensas comunes y demás conceptos con la copropiedad causados al 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

La presente certificación se expide a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), para dar cumplimiento al contenido del artículo 29 de la ley 675 de Agosto 3 de 2001.

Cordialmente,


AVALUADORES E INMOBILIARIOS VHC & CIA LTDA
VICTOR HUGO CASTRO GOMEZ
ADMINISTRADOR

tran operando correctamente para expedición de certificados de tradicion

Sistema en modo mantenimiento, estamos trabajando en las revisiones de los subsistemas para habilitar el servicio

ado de tradicion y libertad, si ya tienes usuario puedes seguir utilizando los servicios de la forma ar

1
Consultar

2
Pagar

3
Cargar



tro
racteres

Matricula Inmobiliaria

Digita el numero de matricula


Validar
Certificado
Tradicion


Validar Consulta
de Indices


Consultar Estado
Devolucion


Consulta
Propietarios y No
Propiedad


Rendición de
cuentas 2022-
2023

de Notariado y Registro

ención al Ciudadano

13-49 Interior 201, Bogotá D.C, Colombia.

1 - 110311000

8:00 a.m a 05:00 p.m

+57 (601) 390 55 05

l@supernotariado.gov.co

ANEXA CERTIFICADO DE TRADICIÓN - PROCESO: 11001400306820230183900

William David Reina <wreina@mediumasociados.com>

Mié 3/04/2024 4:58 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: spgestioneficiente@gmail.com <spgestioneficiente@gmail.com>; edificionogal80ph@gmail.com
<edificionogal80ph@gmail.com>; agarcia@sed-nove.net <agarcia@sed-nove.net>; Javier Pombo Rodríguez
<jpombo@mediumasociados.com>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

certificado6342647464652167870966843pdf.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de wreina@mediumasociados.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

NÚMERO: 110014003068**20230183900**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDIFICIO NOGAL 80.
DEMANDADO: ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL.

JAVIER POMBO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. N.º de 79.368.625 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional N.º 53.213 del Consejo Superior de la Judicatura y poseedor del correo electrónico registrado ante dicho Consejo: jpombo@mediumasociados.com, en mi calidad de apoderado de **ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía 79.473.511 expedida en Bogotá D.C, por medio del presente anexo el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL APARTAMENTO 403 DEL EDIFICIO NOGAL 80**, de acuerdo con lo anunciado en la contestación de la demanda.

Al señor Juez,

--

William David Reina Parra
Dependiente judicial



 3044098843 - 322 2934903
www.mediumasociados.com



Libre de virus. www.avast.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240402642091655641

Nro Matrícula: 50C-634264

Pagina 1 TURNO: 2024-219070

Impreso el 2 de Abril de 2024 a las 08:46:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-03-1982 RADICACIÓN: 1981-95555 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 12-11-1981

CODIGO CATASTRAL: AAA0097RJWFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO # 403, UN AREA PRIVATIVA DE 124,00 M.2, UNA ALTURA LIBRE DE 2,30 MTS, Y LINDA : NORTE: EN 0,35 Y 0,50 MTS, CON COLUMNA COMUN, EN 1,60 MTS, CON VACIO SOBRE EL NIVEL UNO, MURO COMUN AL MEDIO CON COLUMNA COMUN, EN 1,85 MTS, CON VACIO SOBRE AREA PRIVATICA PERTENECIENTE AL APARTAMENTO DE LA CARRERA 8A. # 80-22 MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO Y CON COLUMNA COMUN; EN 1,75 MTS, CON VACIO SOBRE AREA PRIVATIVA PERTENECIENTE AL APARTAMENTO DE LA CARRERA 8A. # 80-22, MURO COMUN AL MEDIO; EN 5,60 MTS, Y 1,50 MTS, CON VACIO SOBRE AREA PRIVATIVA PERTENECIENTE AL APARTAMENTO DE LA CARRERA 8A. # 80-22 MURO FACHADA Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO EN 0,60 MTS, CON VACIO SOBRE AREA PRIVATIVA PERTENECIENTE AL APARTAMENTO DE LA CARRERA 8A. # 80-22, MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO, EN 0,65 MTS, 0,35 MTS, Y 1,05 CON DUCTOS COMUNES; MURO COMUN AL MEDIO; EN 0,85 MTS, CON MURO Y COLUMNA COMUNES, SUR: EN 5,50 MTS, CON HALL Y JARDINERA COMUNES, MURO COMUN AL MEDIO EN 0,35 MTS, CON DUCTO COMUN, MURO COMUN AL MEDIO, EN 1,55 MTS, CON DUCTO COMUN, MURO COMUN AL MEDIO Y CON COLUMNA COMUN, EN 2,40 MTS, Y 3,65 MTS, CON EL APARTAMENTO 402, MURO COMUN AL MEDIO, EN 0,50 MTS, 0,35 MTS, Y 0,45 MTS, CON COLUMNA COMUN; EN 1,10 MTS, CON VACIO SOBRE EL NIVEL UNO, MURO COMUN AL MEDIO; EN 0,85 MTS, CON MURO Y COLUMNA COMUNES, ORIENTE: EN 0,425 MTS, CON VACIO SOBRE AREA PRIVATIVA PERTENECIENTE AL APARTAMENTO DE LA CARRERA 8A, # 80-22, MURO COMUN AL MEDIO, EN 0,25 MTS, 0,25 MTS, Y 0,25 MTS, CON COLUMNA COMUNES; EN 2,795 MTS, 2,30 MTS, 1,20 MTS, 1,129 MTS, Y 2,30 MTS, CON VACIO SOBRE EL NIVEL UNO, MURO COMUN DE FACHADA, AL MEDIO, EN 1,70 MTS, CON EL APARTAMENTO 402, MURO COMUN AL MEDIO, OCCIDENTE : EN 1,30 MTS, CON EL APARTAMENTO 302, MURO COMUN AL AMEDIO, EN 0,25 MTS, Y 0,80 MTS, CON DUCTOS COMUNES MURO COMUN AL MEDIO EN 3,00 MTS, Y 0,90 MTS, CON HALL COMUN, MURO COMUN AL MEDIO; EN 1,83 MTS, Y 2,65 MTS, CON EL APARTAMENTO 401, MURO COMUN AL MEDIO EN 0,35 MTS, Y 0,25 MTS, CON COLUMNAS COMUNES; EN 1.05 MTS, CON DUCTO COMUN, MURO COMUN AL MEDIO Y CON COLUMNA COMUN EN 3.66 MTS, 0,45 MTS, Y 0,675 MTS, VACIO SOSBRE AREA PRIVATIVA PERTENECIENTE AL APARTAMENTO DE LA CARRERA 8A. # 80-22 MURO Y FACHADA COMUNES AL MEDIO, NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL NIVEL CUARTRO, CENIT: CON LA PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL NIVEL SEIS, NOTA: DENTRO DEL APARTAMENTO HAY CUATRO COLUMNAS DE 0,50 MTS, 0,25 MTS, Y UN DUCTO DE 0,50 MTS, POR 0,40 MTS, DE PROPIEDAD COMUN, .-----.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA # 050-0QUE: VIVIENDAS INALDA LTDA. "VILANDA., ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A LUCIA CORDOBA DE LOMBANA, SEGUN ESCRITURA # 333 DE 28 DE FEBRERO DE 1.978, NOTARIA 18 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON JOSE VICENTE LOMBANA CALVO, SEGUN ESCRITURA # 2259 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.976. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS BUENAHORA , SEGUN ESCRITURA # 5391 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.949, NOTARIA 2. DE BOGOTA; Y PARTE POR COMPRA A CONCEPCION ANGULO DE CORDOBA, SEGUN ESCRITURA # 2374 DE 14 DE OCTUBRE DE 1.977, NOTARIA 18 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NATIVIDAD NUEZ DE ALFARO, SEGUN ESCRITURA # 293 DE 6 DE FEBRERO DE 1.957, NOTARIA 1A DE BOGOTA.-.-.-LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO. CALLE 80 # 7-7282 LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 1.476.37 M2 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN EXTENSION DE 46.19 MTS., CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE FRANCISCO CAMACHO Y CON CASAS EDIFICADAS SOBRE LOS LOTES #S 139 Y 140 DE LA MANZANA L DE LA URBANIZACION SAN ANTONIO DE CHAPINERO; SUR: EN LINEA QUEBRADA, EN EXTENSION DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240402642091655641

Nro Matrícula: 50C-634264

Pagina 2 TURNO: 2024-219070

Impreso el 2 de Abril de 2024 a las 08:46:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2.34 MTS.,CON LA SUBESTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA Y EN EXTENSION DE 43.64 NTS., CON LA CALLE 80; ORIENTE: EN LINEA QUEBRADA EN EXTENSION 22,81 MTS., CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE BLANCA COLLINS DE CELADA,Y EN EXTENSION DE 9.92 MTS.,CON LA SUBESTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA;OCCIDENTE:EN EXTENSION DE 32.27., CON LA CARRERA 8A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 8 80 08 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 8 80-08 APARTAMENTO 403

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 498081

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1979 Radicación: 71878

Doc: ESCRITURA 5243 del 09-08-1979 NOTARIA 5A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS INALDA LTDA.

X

A: CORPIRACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-1981 Radicación: 51097

Doc: ESCRITURA 3016 del 19-05-1981 NOTARIA 5A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$14,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD VIVIENDAS INALDA LTDA. VINALDA LTDA.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-10-1981 Radicación: 87261

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 5526 del 05-10-1981 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 23 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS INALDA LTDA VINALDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-11-1981 Radicación: 95555

Doc: ESCRITURA 2836 del 11-09-1981 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240402642091655641

Nro Matrícula: 50C-634264

Pagina 3 TURNO: 2024-219070

Impreso el 2 de Abril de 2024 a las 08:46:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VIVIENDAS INALDA LTDA VINALDA.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-10-1982 Radicación: 91765

Doc: ESCRITURA 3782 del 30-09-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS INALDA LTDA. CINALDA LTDA.

A: GONZALEZ DE TABORDA LUCIA

CC# 32338660 X

A: TABORDA BOLIVAR LIBARDO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-10-1982 Radicación: 91766

Doc: ESCRITURA 3783 del 30-09-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZAALZ DE TABORDA LUCIA

X

DE: TABORDA BOLIVAR LIBARDO DE JESUS

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 25-10-1982 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3783 del 30-09-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE TABORDA LUCIA

CC# 32338660 X

DE: TABORDA BOLIVAR LIBARDO DE JESUS

X

A: CORPORACION DE AHOROR Y VIVIENDA LAS VILLAS**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 24-09-1984 Radicación: 1984-108238

Doc: ESCRITURA 154 del 13-01-1984 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA. ESCRITURA # 5243. DEL 09-08-79. ESCRITURA 3016 DEL 05-10-81.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA " LAS VILLAS"

A: VIVIENDAS INALDA LTDA. "VINALDA LTDA".**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 29-08-1997 Radicación: 1997-76931

Doc: ESCRITURA 4296 del 14-08-1997 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240402642091655641

Nro Matrícula: 50C-634264

Pagina 4 TURNO: 2024-219070

Impreso el 2 de Abril de 2024 a las 08:46:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6,7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: GONZALEZ DE TABORDA LUCIA

CC# 32338660 X

A: TABORDA BOLIVAR LIBARDO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-09-2003 Radicación: 2003-82174

Doc: ESCRITURA 3789 del 31-07-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO NOGAL 80 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-09-2005 Radicación: 2005-91989

Doc: ESCRITURA 5029 del 09-09-2005 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABORDA BOLIVAR LIBARDO DE JESUS

A: TABORDA BOLIVAR ELVIA TULIA

CC# 21452871 X 50%

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-07-2012 Radicación: 2012-63280

Doc: ESCRITURA 4191 del 20-06-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABORDA BOLIVAR LIBARDO DE JESUS

A: GONZALEZ DE TABORDA LUCIA

CC# 32338660 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-11-2012 Radicación: 2012-108008

Doc: ESCRITURA 5247 del 08-10-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$420,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE TABORDA LUCIA

CC# 32338660

DE: TABORDA BOLIVAR ELVIA TULIA

CC# 21452871

A: QUINTERO RODRIGUEZ GLORIA ESPERANZA

CE# 41569510 X C.C 41569510



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240402642091655641

Nro Matrícula: 50C-634264

Pagina 5 TURNO: 2024-219070

Impreso el 2 de Abril de 2024 a las 08:46:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUINTERO RODRIGUEZ PEDRO FENELON

CC# 19212336 X

A: QUINTERO RODRIGUEZ PLATON SIMEON

CC# 79324451 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-07-2013 Radicación: 2013-65857

Doc: ESCRITURA 1843 del 18-06-2013 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$500,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE O' BONAGA GLORIA ESPERANZA

CC# 41569510

DE: QUINTERO RODRIGUEZ PEDRO FENELON

CC# 19212336

DE: QUINTERO RODRIGUEZ PLATON SIMEON

CC# 79324451

A: INNOVAR S.A.

NIT# 8909081987 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-12-2013 Radicación: 2013-121332

Doc: ESCRITURA 4383 del 19-12-2013 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$640,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INNOVAR S.A.

NIT# 8909081987

A: GARCIA CARVAJAL ANDRES

CC# 79473511 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-12-2013 Radicación: 2013-121332

Doc: ESCRITURA 4383 del 19-12-2013 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CARVAJAL ANDRES

CC# 79473511 X

A: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

NIT.890.903.937-0

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-02-2016 Radicación: 2016-13328

Doc: ESCRITURA 412 del 16-02-2016 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$448,000,000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

A: GARCIA CARVAJAL ANDRES

CC# 79473511

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-09-2018 Radicación: 2018-68409

Doc: ESCRITURA 2176 del 21-08-2018 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240402642091655641

Nro Matrícula: 50C-634264

Pagina 6 TURNO: 2024-219070

Impreso el 2 de Abril de 2024 a las 08:46:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CARVAJAL ANDRES

CC# 79473511 X

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-12-2020 Radicación: 2020-71168

Doc: CERTIFICADO 12172 del 13-10-2020 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

A: GARCIA CARVAJAL ANDRES

CC# 79473511 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 10-05-2023 Radicación: 2023-37033

Doc: ESCRITURA 2438 del 23-07-2021 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA ESTE INMUEBLE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CARVAJAL ANDRES

CC# 79473511

A: BAHAMON FERNANDEZ PATRICIA

X C.C. 39.687.207

A: RODRIGUEZ BAHAMON MATEO

X C.C. 1000.850.987

A: RODRIGUEZ SABOYA CAMILO

CC# 19466519 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-650

Fecha: 30-04-2010

VENTANA CANC.LO INCLUIDO VALE.AGU.AUXDEL46.C2010-6501

Anotación Nro: 9

Nro corrección: 2

Radicación: C2010-6501

Fecha: 30-04-2010

AGU.AUXDEL46.C2010-6501

Anotación Nro: 16

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-3204

Fecha: 12-02-2014

NOMBRE CORREGIDO VALE. JSC/AUXDEL5 C2014-3204.-

Anotación Nro: 18

Nro corrección: 1

Radicación: C2018-19375

Fecha: 11-10-2018

SE CORRIGE ACREEDOR. SI VALE SEGUN TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012. AUXDEL74/C2018-19375



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240402642091655641

Nro Matrícula: 50C-634264

Pagina 7 TURNO: 2024-219070

Impreso el 2 de Abril de 2024 a las 08:46:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-219070

FECHA: 02-04-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FEDECOLOMBO

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
REGISTRADORA PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FEDECOLOMBO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo 2024-00035

Vistas las documentales aportadas el 10 de abril de 2024, que militan a numerales 13 a 15 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, actúa como apoderado judicial de la demandante, en virtud del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5922c7fc42a4a5f760937ed0b5b585d3a5285911a51f89d0fb9c0cd6c9c51e96**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2024-00165

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 11 de abril de 2024, que obra a Pdf 17 a 18 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **LENOX SEGURIDA PRIVADA LTDA** contra **EDIFICIO MULTIFAMILIAR ALTOS DE SANTA ISABEL PH**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0d02d7de96b5138947819011f51b3c45e38663da8a67e1d8f73b3f3b2f7427**
Documento generado en 16/04/2024 09:29:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00444

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JIN MAO S.A.S.** contra **AMPARO PATARROYO LEÓN** por las siguientes cantidades.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$4.507.929.00** M/Cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados de los meses de noviembre y diciembre de 2022.
2. Por la suma de **\$3.885.252.00** M/Cte., por concepto de clausula penal, la cual se regula en los términos del Art. 1601 del C.C.

FACTURA DE VENTA No. FECH8886.

3. Por la suma de **\$471.477.00** M/Cte., por concepto del saldo insoluto de los servicios facturados del mes de diciembre de 2022 de la unidad Puesto 600.

FACTURA DE VENTA No. FECH9217.

4. Por la suma de **\$487.569.00** M/Cte., por concepto del saldo insoluto de los servicios facturados del mes de enero de 2023 de la unidad Puesto 600.

5. Por los intereses moratorios del capital referido en los numerales 3 y 4, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ANDRÉS FELIPE USSA CASTILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cb021d814c2d53bbe3cc8c524e84c3ed5c1cf9b1b92e39a424edd66a43c9e1**
Documento generado en 16/04/2024 09:29:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00592

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **SAMAY RAMÍREZ HENAO**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 19920839.

1. Por la suma de **\$31.310.465.00** pesos M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior, desde el 15 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.147.691.00** pesos M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441da2c5257384a9bd022918d6950ba04d84a972445cc050dc83b45059dc8aa9**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00594

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FABIO BENAVIDES ACEVEDO** contra **ANDRÉS GIOVANNI CABALLERO LUENGAS**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

1. Por la suma de **\$2.000.000.00** pesos M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior, desde el 25 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO DEL 16 DE MARZO DE 2024.

3. Por la suma de **\$2.940.000.00** pesos M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior, desde el 1 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas

a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ÓSCAR ANDRÉS CANO SUÁREZ**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **60**, hoy **18 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154feedcd66d325bc0e1f047687e51b3487c1c533e5b04fa2ddb4eb8a48d5267**

Documento generado en 16/04/2024 09:29:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00596

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **NATHALY SOLANGI RÍOS CORREA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1004601147.

1. Por la suma de **\$21.193.128.00** pesos M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior, desde el 17 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 60, hoy 18 de abril de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faea51b3287e2c623774a3132ca945d23cfc32341fb85df420fdbfd45ba75c6**
Documento generado en 16/04/2024 09:29:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>